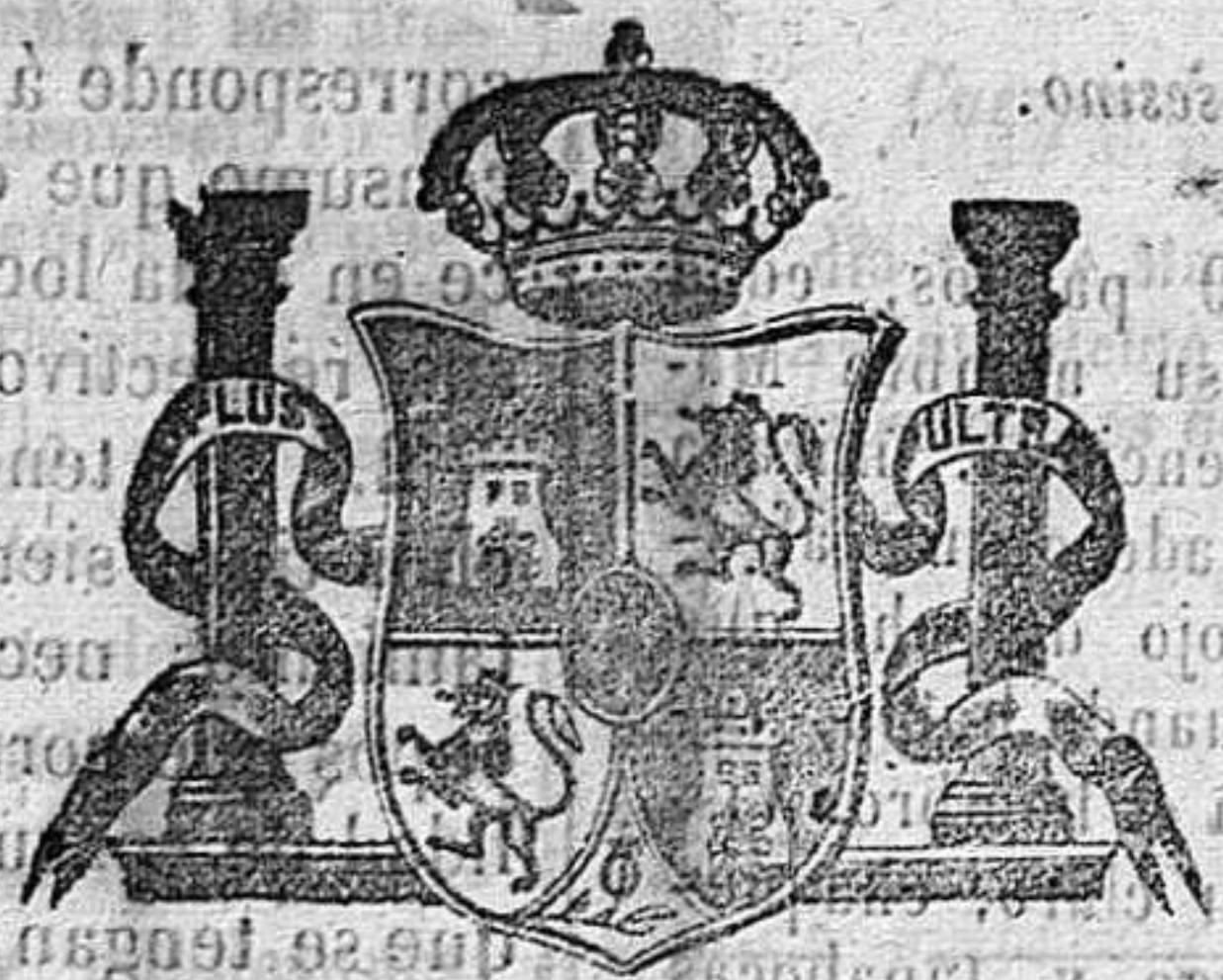


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmcs. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración, civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias; para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

**SECCION PRIMERA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaria. = Seccion de orden público. = Negociado 2.

En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Roberto Iranzo y Palavicino, autor de la obra titulada «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta, de los arbitrios municipales» la Reina (q. D. g.) considerando que dicho Formulario puede ser de suma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones, abonándoles su importe, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos se suscriban á

dicho Formulario, teniendo entendido que su importe le será abonado en los presupuestos municipales. Segovia 18 de Febrero de 1867. El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Frecuentemente se reciben en este Gobierno comunicaciones de Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria, participando que los Maestros de primera enseñanza se ausentan de los pueblos sin obtener previamente el permiso de la autoridad, dejando abandonada la enseñanza ó encomendada á personas incompetentes. Semejantes abusos de parte de los maestros proceden de la poca vigilancia que las Juntas locales ejercen en las escuelas y de tolerancia en los Alcaldes. Con el fin de evitar faltas que perjudican la enseñanza pública he acordado prevenir á los Alcaldes serán responsables de las ausencias que hagan los Maestros, si en el acto de llegar á su noticia no dan aviso á este Gobierno, para imponer el conveniente correctivo á los que se ausenten de los pueblos sin obtener la licencia prevenida en Real orden de 23 de Abril de 1864. Segovia 19 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Onrubia y el agregado Villalvilla, anejo de Villaverde de Montejo, cuyos dos primeros pueblos constan de 147 vecinos, un partido de Cirujano titular con la dotacion de 20 escudos pagados de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados,

que se calcula en 230 fanegas de trigo entre ambos pueblos y además una cantara de vino por cada uno de los vecinos pudientes de Onrubia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Onrubia, dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Segovia 18 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

**QUINTAS.**

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Javier de San Martín, se advierte á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se hallase el indicado mozo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno de provincia para los efectos á que haya lugar. Segovia 18 de Febrero de 1867. = El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

**VIGILANCIA.**

La persona á quien se le hubiese perdido una yegua de las señas que abajo se espresan, acudirá á recogerla del Alcalde de Zarzuela del Pinar, en cuyo poder se encuentra, y previo el pago de su manutencion le será entregada.

Segovia 15 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, como de seis cuartas y media de alzada, cerrada, herrada de los cuatro extremos, calzada del pié izquierdo, un poco de lunar blanco al lado derecho

de la cincha, aparejada con silla en buen uso y esribos de hierro. un lazo blanco debajo de la silla,

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del Súbdito Portugués, procesado por delito de homicidio, Juan Manu el Madeira ó Sauto Autad, poniéndole á disposicion de este Gobierno de provincia caso de ser habido. Segovia 18 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de Manuela Crespo Romero, natural de Nava de Roa, de edad de 14 años, dedicada al servicio doméstico, poniéndola con las seguridades debidas caso de ser hallada, á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Peñafiel en la provincia de Valladolid. Segovia 18 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

**VIGILANCIA.**

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de unos gitanos que conducen las dos caballerías que se espresan á continuación, poniéndoles con estas á disposicion de este Gobierno caso de ser habidos. Segovia 18 de Febrero de 1867. = El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

*Señas de las Caballerías.*

Una pollina, cerrada, pelo rucio,



qerrada de las manos, con una cicatriz en la oreja derecha. Un pollino castaño oscuro, de cinco años, capon, herrado de las manos, con pelos blancos encima de los menudillos.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura del asesino del marino de «la Blanca» José Salvado y Miró, cuyas señas se espresan á continuación, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno de provincia.

Segovia 18 de Febrero de 1867.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se espresan á continuación, espedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones espedidas por el de la liquidacion números 3849, 4061, 4158, 4197, 4218, 4221, 4261, 4360, 4388, 4407 y 4478.

Table with columns: Numeracion de las inscripciones, CORPORACIONES, Capitales, REALES NELLON. Lists municipalities like Ayuntamiento de Fuentepelayo, Id. de Onrubia, etc., with their respective capital and real vellon values.

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Director, Botella.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas. Segovia 18 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Habiendo observado esta Administracion que en algunos pueblos de esta provincia se verifican los adeudos del aguardiente y carnes muertas por los tipos señalados en la observacion 1.ª de la circular publicada, con los cupos de consumos rectificadas por consecuencia de la alteracion de los precios de tarifa, en el Boletin ofi-

Señas del asesino.

Estatura como de 9 palmos, edad 28 años, algo rubio, su nombre Mateu, se cree es Valenciano, mirada torva y desdenosa, padece una afeccion nerviosa en el ojo derecho que le obliga á cerrarlo cuando habla, inclinándolo la cara hácia el hombro. Viste pantalón largo color claro, chaqueta, gorro catalán largo y tapabocas grande con cuadros blancos y negros con remates de cordones.

Le acompañan, un Francés de poca estatura y con chaqueta grande, un Valenciano de estatura regular, con barbas cortas y picado de viruelas, y dos mujeres de miserable aspecto.

El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

corresponde á aquellas segun el consumo que de las mismas se hace en cada localidad con arreglo á sus respectivos encabezamientos.

2.ª Se tendrán presentes dichos tipos siempre que los Ayuntamientos necesiten averiguar los cupos que corresponden á la totalidad de consumos de cada especie que se tengan considerados á los distritos municipales para fijar sus encabezamientos por cada una de ellas.

3.ª A la introduccion de los artículos de consumo han de satisfacerse precisamente los derechos marcados en la tarifa establecida por la ley de 25 de Junio de 1864, publicada con la Instruccion de 1.º de Julio del mismo año, á no ser que en las mejoras de subasta se hallen beneficiados para el vecindario ó en general los de alguna ó algunas especies.

4.ª En los pueblos en que sin esta circunstancia se hayan verificado los adeudos por otros derechos que no sean los señalados en la tarifa indicada, se hará saber el contenido de esta orden á los arrendatarios de consumos, fijándose tambien el correspondiente edicto para conocimiento del público.

Lo que participo á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y especialmente á los de los que hayan interpretado en otro sentido el espíritu de la ley, por consecuencia de lo dispuesto en la observacion 1.ª de la circular citada de 18 de Julio de 1864, para que lo tengan presente en lo sucesivo y no den lugar á que se exijan cantidades indebidas por los encargados de la recaudacion de derechos, ni se perjudique á estos en la exaccion de los mismos, debiendo hacerse tambien esta advertencia en los pliegos de condiciones porque giren las subastas en los pueblos en que se verifiquen.

Segovia 18 de Febrero de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Segovia.

Don Agapito Calvo, Presidente de la Comision evaluadora de la riqueza inmueble de esta capital.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de quince dias que se señaló para la presentacion en esta Administracion de Hacienda, donde está situada la Comision, de la relacion jurada de los bienes que posean, administren ó cultiven en esta capital y sus alijares, por los contribuyentes que deban ser comprendidos en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, y siendo muy pocos los que han cumplido este servicio, he dispuesto prorogar hasta fin del corriente mes, pasado el cual, esta Comision hará de oficio la evaluacion de aquellos contribuyentes morosos y los exigirá las multas de que

trata el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los contribuyentes de esta capital y alijares. Segovia 15 de Febrero de 1867.—Agapito Calvo.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCOS VACANTES.

Hallándose en este caso el del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, partido administrativo de Cuellar, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieran.

Segovia 18 de Febrero de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Hay un sello que dice:—Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Circular núm. 4.—Excmo. Señor:—El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Guerra en comunicacion de siete del mes actual lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las vacantes que ocurran en los destinos Civiles, correspondientes á los diferentes Ministerios y que no exijan condiciones de preparacion especial ó de idoneidad determinada, se adjudicará mientras no se estinga la situacion de reemplazo en el Ejército, una dentro del ramo á que el destino vacante pertenece y dos de la misma clase á los Jefes ú oficiales que hallándose en dicha situacion soliciten ocuparlas y renuncian por sus antecedentes y demás circunstancias las necesarias para el buen desempeño.

Art. 2.º Los respectivos Ministerios darán conocimiento de las vacantes que conforme al expresado turno corresponda cubrir con Jefes ú oficiales de la clase de reemplazo, al de la Guerra, y este los publicará en la Gaceta con espresion del sueldo de cada destino para que llegue á noticia de los individuos de aquella clase.

Art. 3.º Los Jefes y oficiales en situacion de reemplazo solo podrán optar, segun su empleo respectivo.



á aquellos destinos cuyo sueldo sea precisamente igual al señalado en servicio activo á la clase militar á que correspondan, y en los destinos cuyas vacantes se publiquen y exijan fianzas han de acreditar los medios de justificarlas.

Art. 4.º Para optar á los destinos que en los artículos anteriores se designan para las clases de reemplazo del Ejército, hecha que sea la publicación de las vacantes en la Gaceta, los individuos de dichas clases que aspiren á cubrir las acudiran con sus solicitudes por el conducto correspondiente al Ministerio de la Guerra; el cual, con preferencia de los expedientes personales, hojas de servicio y demás antecedentes, propondrá á los centros Administrativos correspondientes el nombramiento de los que sean mas merecedores y reúnan mejores condiciones de aptitud.

Art. 5.º Una vez obtenido su destino Civil por un Jefe ú oficial de reemplazo, este será baja definitiva en el Ejército, con arreglo á lo dispuesto en la primera parte del art. 12 de mi Real decreto de 30 de Julio último, sobre ascensos militares, puesto que su comportamiento en la nueva carrera y los abonos de tiempo de servicio en la militar, le aseguran por completo su porvenir. Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. — Lo trasladado á V. E. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1867. — El Subsecretario, Francisco Parreño. — Es copia. — El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin de Sauza. — Es copia. — El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Hay un sello que dice: Capitanía General de Castilla la Nueva. — E. M. — Circular número 33. — Excmo. Señor. — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en ese Tribunal Supremo, con motivo de la tendencia observada en los facultativos castrenses, de diferir el dar la declaracion de denuncia de los reos que reconocen, hasta que los Tribunales han dictado sentencia, proponiendo en su consecuencia se prevenga por medio de circular general, que á las causas criminales militares no se admitan recursos é instancias hechas oficiosamente por los testigos de las mismas causas, ó

por otras personas estrañas á los procedimientos, alegando denuncia en los reos, pues de este particular solo puede ocuparse bajo su responsabilidad el Juez instructor, por lo que de si arrojen los procedimientos, ó el defensor en su caso en vista del resultado de los mismos y tambien bajo su mas estrecha responsabilidad antes de pronunciarse el fallo y no despues. Enterada S. M. y de conformidad con lo espuesto por el referido Tribunal Supremo en su acordada de 30 de Junio de 1862 y de lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en 22 del mes anterior, ha tenido á bien disponer:

1.º No se admitiran recursos é instancias hechas oficialmente por los testigos ú otras personas estrañas á los procedimientos criminales, en los que se aleguen denuncia de los reos, ocupándose de este particular bajo su responsabilidad el Juez instructor cuando considere lo exige el resultado de los procedimientos ó el defensor en su caso tambien, en vista del resultado de los mismos y bajo su mas estrecha responsabilidad, antes de pronunciarse el fallo, y de ningun modo despues.

2.º Cuando en una causa llegue á interponerse un incidente de denuncia, se suspenderá el dictar sentencia hasta que esté resuelto.

Y 3.º El Juez instructor hará que los facultativos castrenses cumplan con su deber, estrechándoles á que remitan su opinion en el plazo mas breve posible. — De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1867. — El Subsecretario, Francisco Parreño. — De orden de S. E. — El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin de Sausa. — Es copia. — El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Telégrafos. — Línea de Castilla. — Subinspeccion de Segovia.

No habiendo tenido licitadores varios de los efectos de mobiliario de la suprimida Estacion del Espinar en la subasta que de los mismos se verificó el día 4 de Noviembre último, se hace saber que con fecha 24 del actual y hora de las 12 de su mañana, se procederá á la segunda con la rebaja de un 5 por 100 de su primitiva tasacion. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa esta Subinspeccion y en el de la citada Estacion, hallándose desde hoy de manifiesto, para los que gusten enterarse, los inventarios y demás condiciones de la subasta.

Segovia 16 de Febrero de 1867. — El Encargado, Juan Barbero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 16 de Marzo próximo de doce á doce y media de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Veganzones, las piezas que se manifiestan en el siguiente estado, procedentes de 46 pinos derribados por el viento, en los montes de aquellos propios.

Número de piezas.	MADERA DE HILO.	TASACION. Esc. Milés.
1	Media vara de 17 pies largo.	4
1	Id. id. de 14 id. id.	2.800
1	Pié y cuarto de 34 id. id.	3.100
1	Id. id. de 14 id. id.	2.100
2	Tercias de 26 pies de largo cada una.	6.400
2	Id. de 20 id. una y otra de 23 id.	5.100
1	Id. de 16 id. id.	2
1	Id. de 13 id. id.	1.600
1	Id. de 12 id. id.	1.500
1	Cuartas de 20 id. cada una.	4
2	Id. de 19 id. id.	5.800
1	Id. de 18 id. id.	1.800
1	Id. de 16 id. id.	1.600
1	Id. de 15 id. id.	1.500
1	Id. de 15 id. id.	1.300
1	Sesma de 32 id. id.	5
1	Id. de 27 id. id.	2.500
1	Vigueta.	2
4	Medias vignetes.	4.400
3	Maderos de á 6.	3.600

MADERA DE SIERRA.

1	Troza de media vara de 9 pies de largo.	1.200
4	Id. id. de 7 id. id.	800
4	Id. id. de 6 id. id.	1.200
1	Id. de tercia de 11 id. id.	1.200
1	Troza de tercia de 9 pies de largo.	4
4	Id. id. de 8 id. id.	3.600
9	Id. id. de 7 id. id.	6.500
2	Id. cuartas de 9 id. id.	1.400
9	Id. id. de 7 id. id.	5.200
2	Id. id. de 5 id. id.	800

63 Suman las maderas de hilo y sierra. 83.800

LENAS.

Once trozos y cuatro pinos pequeños que no tienen otro aprovechamiento que para lenas, calculado en 2 carros. 2

Importe total de la tasacion. 87.800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los ochenta y siete escudos ochocientas milésimas á que asciende la tasacion; el pliego de condiciones se hallará expuesto con la anticipacion conveniente en la Secretaria del Ayuntamiento, y el remate se efectuará conforme con lo prescrito para tales casos en el título 7.º del Reglamento de montes vigente, inserto en el Boletín oficial de esta Provincia, número 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865.

Segovia 15 de Febrero de 1867. — Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito Forestal de Segovia.

El día 18 de Marzo próximo, se subastarán en el Ayuntamiento de la Lastra de Cuellar, las maderas depositadas que á continuacion se expresan:

Número.	CLASES.	TASACION. Escudos.
10	Tercias, á 4 escudos una.	40
20	Pinos ajuareros, á 3 id.	60
20	Maderos de á 6, á 2 id.	40
20	Cabrios, á 500 milés. id.	10
Total.		150

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los ciento cincuenta escudos á que asciende la tasacion; el acto del remate tendrá lugar bajo las prescripciones contenidas en el título 7.º del Reglamento de montes vigente, inserto en el Boletín oficial, núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corpora-

cion municipal, con la anticipacion conveniente.

Segovia 15 de Febrero de 1867. — Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 5 de Marzo próximo, de doce á una de la tarde, se subastarán en Villaverde de Iscar, veinte piezas de maderas, procedentes de pinos caidos por los vientos, cuya clasificacion y tasacion es la siguiente:

Maderas.	CLASES.	Escudos.
1	Media vara de 20 pies.	1
3	Pié y cuarto de 14 id.	3
1	Tercia de 12 id.	1
4	Sobradifiles.	50
4	Partaljas.	1
5	Trozos de trillo de media vara.	1
2	Id. id. de pié y cuarto.	1

20 El pliego de condiciones se halla á de



manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 13 de Febrero de 1867.—  
Estéban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito forestal de Segovia.*

El día 8 Marzo próximo de doce á doce y media de su mañana se subastará en público, doble y simultáneo remate por pliegos cerrados ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia y el Alcalde de la Villa de Aguilafuente, el aprovechamiento de la roza de la Mata de roble, del monte de propios de dicha villa, bajo el tipo de 2000 escudos, y con sujeción á la siguiente fórmula.

*Modelo de proposicion.*

F. de T., vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las leñas que produzca la roza de la mata de roble de Aguilafuente, se presenta licitador haciendo proposicion en la cantidad de (se expresará en letra) para lo que ha hecho el depósito que se previene, acompañando al efecto la correspondiente carta de pago que lo acredita.

*Fecha y firma.*

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente, y se advierte que tanto en el acto de la subasta como en las que le sigan, se observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la vigente ley de Montes.

NOTA.—Los pliegos de condiciones son en un todo conformes á los de la anterior subasta, á escepcion de la condicion 6.ª que se entenderá redactada como sigue:

« 6.ª Se conceden para la corta y saca de las leñas dos plazos, uno desde el primero de Octubre próximo hasta el día 50 de Marzo siguiente, y otro desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre del mismo; desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre del año próximo las operaciones se suspenderán por completo.»

Segovia 13 de Febrero de 1867.—  
Estéban Nagusia.

*Alcaldia de Carbonero de Ahusin.*

Para poder proceder á la evaluacion de la riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo y que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion para el año próximo de 67 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término presenten en el de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad señalada en el artículo 24 de aquel.

Carbonero de Ahusin 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pedro Sanz.

*Alcaldia de Navafria.*

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Navafria 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Félix Ruiz.

*Alcaldia de Barbolla.*

Para que la comision evaluadora de la riqueza inmueble y pecuaria de este término jurisdiccional pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1867-1868, es absolutamente necesario que los propietarios y colonos presenten en esta Alcaldia, dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de las fincas que posean ó cultiven; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá de oficio de la manera que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Barbolla 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Toribio Aranz.

*Alcaldia de Ontanares.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion, en el término de 20 dias, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluacion de oficio y no se admitirá reclamacion alguna.

Ontanares 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Gozalo.

*Alcaldia de Castrogimeno.*

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases conforme al Real Decreto de 23 de

4 Mayo de 1845, en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Castrogimeno 12 Febrero de 1867.—El Presidente de la Junta, Juan Sacristán.

*Alcaldia de Garcillan.*

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Garcillan 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

*Alcaldia de Bercial.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion, en el término de treinta dias, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluacion de oficio y no se admitirá reclamacion alguna.

Bercial 14 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Bernardo Ramiro.

SECCION QUINTA.

*Alcaldia de Escalona.*

Debiendo procederse á la evaluacion de la riqueza imponible de esta villa para que sirva de base al repartimiento de la Contribucion en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata la segunda seccion del capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, incurrindo los que en dicho plazo no cumplan esta disposicion, en las responsabilidades señaladas

en el artículo 24 del citado Real decreto.

Escalona 14 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Niceto Merino.

*Alcaldia de Casla.*

Debiendo procederse á la evaluacion de todos los bienes inmuebles y del cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de preceder al repartimiento de la contribucion para el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata la seccion 2.ª del capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; incurrindo los que en dicho plazo no cumplan esta disposicion en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Casla 26 de Enero de 1867.—

El Alcalde, Antonio Miguel.

*Alcaldia de Castrillo de Sepúlveda.*

Para que la Junta pericial de esta poblacion, evaluadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, pueda desempeñar con acierto su cometido en la formacion del padron de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de fincas sujetas á dicha contribucion, presenten en esta Alcaldia en término de veinte dias desde la insercion de este, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se procederá de oficio á la evaluacion, parándose el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de Sepúlveda 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Toribio Lopez.

*Condiciones de suscripcion á este Boletín.*

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 reales; por tres id., 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id., 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.